

USUARIO		MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO		4/01/2024	ESTADO DEL 05-01-2024			
FECHA FINAL		5/01/2024	J11 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	
120714	11001600001520070143000	0011	4/01/2024	Fijaciòn en estado	JHON ALBEIRO - CEPEDA BENITO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/12/2023 * Auto niega extinción condena A.I, 1736-2023 ***PILI***	



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., Cinco (05) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Asunto

Se pronuncia el despacho sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria como consecuencia de ello decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Actuación

En sentencia adiada el 4 de diciembre de 2008, el Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá condenó a Jhon Albeiro Cepeda Benito, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.180.745, a la pena de ciento veinte (120) meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; en calidad de autor responsable del delito de homicidio, negándosele el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la sentencia.

Mediante proveído calendado el 26 de enero de 2015, el Juzgado Primero de esta misma especialidad de Acacias le concedió a Cepeda Benito el subrogado de libertad condicional, bajo un periodo de prueba de cuarenta y cuatro (44) meses y cuatro (4) días, para lo cual el precitado sentenciado suscribió diligencia compromisoria el 27 de enero de 2015.

El 7 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el periodo de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el periodo de prueba que se fijó fue de cuarenta y cuatro (44) meses y cuatro (4) días, el cual comenzó a correr desde el 27 de enero de 2015, fecha en la cual el sentenciado suscribió diligencia de compromiso.

La finalización del periodo de prueba es apenas el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir el lapso impuesto en el auto que decreta la



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta, y de no salir del país sin previa autorización, deberán ser certificadas por las autoridades judiciales y migratorias.

No obstante, una vez allegado el informe de antecedentes por parte de la Policía Nacional Dijin y revisado el aplicativo de consulta de procesos de la Rama Judicial, figura que el citado fue condenado dentro del periodo de prueba en los procesos bajo radicado 2016-08139-00, 2017-00778-00, 2015-09162-00 y 2015-16281-00 por los delitos de hurto calificado y Fabricacion, tráfico o porte ilegal armas o municiones hecho que denota que el penado transgredió la obligación de observar buena conducta durante el periodo en gracia. En consecuencia, se negará la extinción de la condena.

Otras determinaciones

Córrase traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, al condenado Harrison Cortes Riascos y a su apoderado si lo hubiere, para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes, frente al incumplimiento de la obligación de observar buena conducta durante el periodo de prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la condena en favor de Harrison Cortes Riascos.

SEGUNDO: Córrase traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, al condenado Jhon Albeiro Cepeda Benito y a su apoderado si lo hubiere, para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes, frente al incumplimiento de la obligación de observar buena conducta durante el periodo de prueba.

TERCERO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
05 ENE 2024
La anterior por 13/01/2024
El Secretario


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Enero de 2024

SEÑOR(A)
JHON ALBEIRO CEPEDA BENITO
CARRERA 15 # 8 -37 BARRIO LA ESTANJUELA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1563
1010180745

NUMERO INTERNO 120714
REF: PROCESO: No. 110016000015200701430

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE FECHA CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA Y SE SIRVA **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 27 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 10 de Enero de 2024 HASTA EL 12 de Enero de 2024. INCUMPLIMIENTO ACARREARA EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRAMITE DE LEY. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

Mario A. Delgado

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER - Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 2 de Enero de 2024

DOCTOR(A)
HEIDI PATRICIA BALDOSEA PEREA
CALLE 79 A No. 8 - 63, OF. 202 A
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1564

NUMERO INTERNO 120714
REF: PROCESO: No. 110016000015200701430
CONDENADO: JHON ALBEIRO CEPEDA BENITO
CEDULA: 1010180745

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DE FECHA CINCO (5) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) QUE NEGÓ LA EXTINCIÓN DE LA PENA Y LIBERACIÓN DEFINITIVA Y SE SIRVA **EXPLICAR** INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DERIVADAS DEL BENEFICIO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA QUE SE LE CONCEDIÓ EN SENTENCIA DEL JUZGADO 27 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C. Y **ENTERAR** TRASLADO ART. 477 C.P.P. TÉRMINO CORRE A PARTIR DEL 10 de Enero de 2024 HASTA EL 12 de Enero de 2024. INCUMPLIMIENTO ACARREARÁ EVENTUAL REVOCATORIA DEL BENEFICIO CONCEDIDO, PREVIO TRÁMITE DE LEY. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN

Mario A. Delgado

MARIO ALBERTO DELGADO
ESCRIBIENTE

RE: AI-1736-2023 NI-120714 AUTO NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 29/12/2023 13:13

Para: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JI

De: Mario Alberto Delgado <mdelgad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 29 de diciembre de 2023 12:40 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI-1736-2023 NI-120714 AUTO NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA

Cordial saludo;

Respetado(a) Doctor(a)

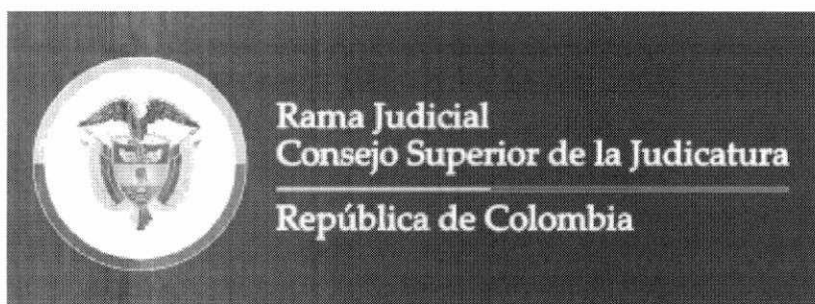
Se adjunta copia de auto para su respectiva notificación.

Atentamente

MARIO ALBERTO DELGADO

ESCRIBIENTE DEL CIRCUTO

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de EJPMS Bogotá



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.